MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 336 -2026-GM/MPMN.

Moquegua, 02 NOV. 2026

VISTOS;

El Informe Legal Nº 1248-2026-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 007666-2026-GDES/GM/MPMN, el Informe N° 1536-2026-SDS-GDES/GM/MPMN, el Informe N° 0160-2026-DRC-SDS-GDES-GM/A-MPMN, el Expediente Nº 186430-2026, y;

CONSIDERANDO;

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, esto supone que la autonomía Municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas provinciales o distritales, que esta autonomía, permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos, es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, el numeral 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por las cuales Aprueba y Resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo el artículo 74° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, le permite desconcentrar competencia en otros órganos de la Entidad;

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 29227 "Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías" establece que "Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio" Asimismo, cita el artículo 4° para solicitar la separación convencional al amparo de la presente ley, los cónyuges deben cumplir con los siguientes requisitos: a) No tener Hijos menores de edad o mayores con discapacidad, o de tenerlos, contar con sentencia judicial firme o acta de conciliación emitida conforme a ley, respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y de visitas de los hijos menores de edad y/o hijos mayores con discapacidad: y b) Conocer los bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales o si los hubiera, contar con la escritura pública inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o liquidación del régimen patrimonial;

Que, el artículo 5° de la acotada Ley, establece que: *"La solicitud de separación convencional y divorcio ulterior se presenta por escrito, señalando nombre, documentos de identidad y el último domicilio conyugal, con la firma y huella digital de cada uno de los cónyuges. El contenido de la solicitud expresa de manera indubitable la decisión de separarse (...)";*

Que, el artículo 6° de la acotada Ley, establece que: *"El alcalde o notario que recibe la solicitud, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5, luego de lo cual, en un plazo de quince (15) días, convoca a audiencia única. (...) En la audiencia los cónyuges manifiestan o no su voluntad de ratificarse en la solicitud de separación convencional. De ratificarse, el alcalde o notario declarará la separación convencional por resolución de alcaldía o por acta notarial, según corresponda (...)";*

Que, el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley que regula el Procedimientos No Contencioso de la Separación convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, modificado por Decreto Supremo N° 017-2020-JUS, sobre la Legalidad de los requisitos de la solicitud, señala que: *"En caso que la separación convencional y divorcio ulterior se solicite en la vía municipal, se requerirá del visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la municipalidad, a que se refiere el segundo párrafo del artículo 6 de la Ley, sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos"*;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante Resolución Directoral de Renovación N°038-2016-JUS/DGJC, el Ministerio de Justicia, renueva a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto con el registro N°128, para llevar a cabo el acotado Procedimiento no Contencioso;

Que, con Oficio N° 0502-2021-JUS/DGJLR-DP-JFPJ, de fecha 25 de junio del 2021, el Director de Promoción de la Justicia y Fortalecimiento de la Práctica Jurídica – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, refiere que: *"El tenor literal de dicho artículo, establece que los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por Ley o Decreto Legislativo se establezca un plazo determinado; disposición aplicable a las acreditaciones otorgadas a la Municipalidades para tramitar el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, cuya vigencia se encuentra recogida a nivel de Decreto Supremo";*

Que, con Oficio N° 0502-2021-JUS/DGJLR-DP-JFPJ, de fecha 25 de junio de 2021, el Director de Promoción de la Justicia y Fortalecimiento de la Práctica Jurídica – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos refiere que el tenor literal de dicho artículo establece que los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por Ley o Decreto Legislativo se establezca un plazo determinado; disposición aplicable a las acreditaciones otorgadas a las Municipalidades para tramitar el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, cuya vigencia se encuentra recogida a nivel de Decreto Supremo;

Que, mediante Expediente N° 186430-2026, la responsable del Registro Civil señala que de la calificación efectuada al expediente de los administrados se aprecia que han cumplido con presentar los requisitos y anexos dispuestos en los artículos 5 y 6 del D.S. 009-2008-JUS; asimismo, menciona que se llevó a cabo la audiencia única con los cónyuges, quienes ratificaron su voluntad de separarse, suscribiendo el acta de audiencia única N° 032-2026;

Que, el Informe N° 0160-2026-DRC-SDS-GDES-GM/A-MPMN, de fecha 21 de octubre del 2026, la responsable del Registro Civil, señala que de la calificación efectuada al expediente de los administrados se aprecia que han cumplido con presentar los requisitos y los anexos dispuestos en el art. 5 y 6 del D.S. 009-2008-JUS. Asimismo, menciona que se llevó a cabo la audiencia única con los cónyuges a lo que se ratificaron su voluntad de separarse, suscribiendo el acta de audiencia;

Que, con Informe N° 1536-2026-SDS-GDES/GM/MPMN, de fecha 23 de octubre del 2026, el Sub Gerente de Desarrollo Social, remite el Informe de la Abog. Gina K. Portugal Puma Responsable del Registro Civil de la MPMN, quien solicita que se expida resolución que declare la Separación Convencional de los cónyuges solicitantes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, con Informe N° 007666-2026-GDES/GM/MPMN, de fecha 27 de octubre del 2026, el Gerente de Desarrollo Económico Social, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el expediente administrativo con 020 folios, a fin de proceder con la emisión del Acto Resolutivo que declare la Separación Convencional, de acuerdo a lo dispuesto art 6° de la Ley 29227;

Que, mediante el Informe Legal Nº 1248-2026-GAJ/GM/MPMN, opina que es procedente que mediante Resolución de Gerencia Municipal se declare la Separación Convencional de los cónyuges GIN POOL MANCHEGO DIAZ y EDITH MYRIAM GUTIERREZ MAMANI;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0241-2025-A/MPMN, de fecha 15 de julio de 2025, y sus modificatorias, en su artículo primero, se Resuelve: "DESCONCERTAR Y DELEGAR, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de Alcaldía en la Gerencia Municipal, señaladas a continuación: (...) 32. Declarar la separación convencional de los administrados que así lo requieran (...)";

De conformidad con las atribuciones conferidas a Alcaldía, por la Ley N°27972, y las facultades delegadas a Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 0241-2025-A/MPMN;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la Separación Convencional de los cónyuges **GIN POOL MANCHEGO DIAZ**, identificado con DNI N° 04436796, y **EDITH MYRIAM GUTIERREZ MAMANI**, identificada con DNI N° 04437589, cuyo matrimonio fue celebrado ante la Municipalidad del C.P. Los Ángeles; ello por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, a los administrados interesados y demás áreas administrativas competentes dentro del plazo de ley, a fin que realicen la inscripción en el acta.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación del presente acto resolutivo, en el Portal institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto- Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
GERENCIA MUNICIPAL
Mgr. Julio Granados Quimbo
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA
MOQUEGUA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Gerencia de Desarrollo Económico Social
MOQUEGUA